

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. : 11001-33-42-047-2022-00436-00
Accionante : DORA GUACARY
Accionado : UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS
- UARIV
Asunto : DEJA SIN EFECTO PROVIDENCIA ANTERIOR Y
ABRE INCIDENTE DE DESACATO

DESACATO TUTELA

Encontrándose el expediente al despacho a fin de proveer lo pertinente, se evidencia que, la entidad accionada a través de escrito radicado vía electrónica el día 29 de marzo del año en curso, remitió la información solicitada por este despacho, referente a los datos necesarios para la efectiva individualización las personas frenen a las que habría lugar a sanciones por Desacato.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que la entidad señala según su cronograma de orden interno, quien es el responsable de acatar y dar cumplimiento a la sentencias de tutela que nos ocupa, es decir a quien el corresponde a brindar a la accionante DORA GUACARY, la fecha cierta de pago de indemnización que reclama, función en cabeza de la Doctora CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, identificada con la Cédula de Ciudadanía 34'567.171, en su condición de Directora Técnica de Reparación de la Unidad para las Víctimas. Este operador judicial decide dejar sin efectos el auto de fecha 17 de enero de 2023, por medio del cual se dio apertura al incidente de desacato en contra de la REPRESENTANTE LEGAL de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV, doctora: MARIA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ.

Ahora bien, ante la certeza de a quien le corresponde cumplir con el fallo de tutela, y teniendo en cuenta que la entidad ha tenido y tiene actualmente conocimiento de la existencia del presente trámite incidental surtido ante el incumplimiento de la orden dada mediante el fallo de tutela fechado 1º de diciembre de 2022, proferido por este Despacho, providencia en la que se ordenó:

(...)

“SEGUNDO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, que, dentro de un término no mayor a 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, a través del método técnico de priorización, otorguen turno de fecha cierta para el pago de la indemnización administrativa, teniendo en cuenta la garantía del plazo razonable, completo y oportuno en concordancia con la situación

vulnerabilidad del accionante y el tiempo transcurrido desde que ocurrió el hecho victimizante.”
(...)

Y a la fecha la autoridad obligada no ha acatado lo ordenado por este Despacho, (esto debido a que no han otorgado un turno de fecha cierta de pago de la indemnización administrativa), transgrediendo flagrantemente el Derecho de Petición de la actora, mediante este proveído se dispondrá abrir incidente de desacato contra la autoridad a la que se le impartieron las ordenes de tutela.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de apertura DE INCIDENTE DE DESACATO, dictado el 17 de febrero de 2023, contra el REPRESENTANTE LEGAL de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV, **doctora: MARIA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO contra la Directora de Reparación de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV, **doctora: CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES**, identificada con la Cédula de Ciudadanía 34'567.171, en atención a lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la Directora de Reparación de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV, **doctora: CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES**, para que, dentro del término de tres (03) días contados a partir de la fecha en que se haga la notificación de este auto, INFORME Y COMPRUEBE, si dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por este Despacho el 1º de diciembre de 2022. Para tal fin, deberá aportar copia de los documentos o pruebas pertinentes.

CUARTO: INSTAR a la Dra. CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, directora de Reparación de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV, para que, dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la fecha en que se haga la notificación de este auto, intervenga frente al responsable del cumplimiento de la sentencia de tutela antes indicada para verificar su acatamiento y en caso de no haberse obedecido el mismo, ejerza la intervención que le compete, debiendo informar a este Despacho todas las actuaciones que despliegue al efecto. Así mismo, se le indica que en caso que el responsable de tomar las medidas requeridas no haya dado cumplimiento al fallo referido, es su deber legal tomar las medidas disciplinarias pertinentes.

Se le advierte que de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el superior del funcionario responsable de desacato también puede hacerse acreedor a sanciones, por persistir en el incumplimiento de la orden del Despacho.

El informe que se rinda deberá acompañarse los soportes documentales o pruebas del caso.

Incidente de Desacato
Rad. 110013342047202200043600.
Providencia: Apertura Incidente

CUARTO: Comuníquesele a la accionante, por el medio más expedito, el contenido del presente proveído.

Se informa a las partes e intervinientes dentro del presente asunto que, los memoriales deberán ser remitidos al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

C.P.N.C.

¹ **Parte demandante:**sofiaguevara1217@gmail.com
Parte demandada: notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co
Ministerio Público: zmladino@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37b2e4108ebaeafb0ac288d27dc1c1c853a6a6ff4645e0518f53b57742eeb63f**

Documento generado en 24/04/2023 02:34:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>